



REPÚBLICA ORIENTAL
DEL URUGUAY



Cámara de Representantes

Secretaría

**COMISIÓN DE ASUNTOS
INTERNACIONALES**

REPARTIDO N° 439
JUNIO DE 2021

CARPETA N° 1572 DE 2021

**EXENCIÓN DE DETERMINADAS DISPOSICIONES DEL ADPIC PARA LA
PREVENCIÓN, CONTENCIÓN Y TRATAMIENTO DE LA COVID-19**

Se exhorta al Poder Ejecutivo apoyo a la iniciativa presentada ante el Consejo de los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio de la Organización Mundial de Comercio por la India y Sudáfrica (IP/C/W/669)

XLIX Legislatura

MINUTA DE COMUNICACIÓN

Exhortar al Poder Ejecutivo a que apoye la iniciativa presentada ante el Consejo de los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio de la Organización Mundial del Comercio, presentada inicialmente por la India y Sudáfrica con fecha 2 de octubre de 2020 (IP/C/W/669), sobre la “EXENCIÓN DE DETERMINADAS DISPOSICIONES DEL ACUERDO SOBRE LOS ADPIC PARA LA PREVENCIÓN, CONTENCIÓN Y TRATAMIENTO DE LA COVID-19”.

Montevideo, 2 de junio de 2021

MARGARITA LIBSCHITZ SUÁREZ
REPRESENTANTE POR CANELONES
MARTINA INÉS CASÁS PINO
REPRESENTANTE POR MONTEVIDEO
DANIEL GERHARD
REPRESENTANTE POR MONTEVIDEO
VERÓNICA MATO
REPRESENTANTE POR MONTEVIDEO
ANA MARÍA OLIVERA PESSANO
REPRESENTANTE POR MONTEVIDEO
SYLVIA IBARGUREN GAUTHIER
REPRESENTANTE POR RÍO NEGRO
FELIPE CARBALLO DA COSTA
REPRESENTANTE POR MONTEVIDEO
CARLOS VARELA NESTIER
REPRESENTANTE POR MONTEVIDEO
JUAN FEDERICO RUIZ BRITO
REPRESENTANTE POR FLORES
JUAN SILVEIRA
REPRESENTANTE POR MONTEVIDEO
LUIS GALLO CANTERA
REPRESENTANTE POR CANELONES
DANIEL CAGGIANI
REPRESENTANTE POR MONTEVIDEO
CRISTINA LÚSTEMBERG
REPRESENTANTE POR MONTEVIDEO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con fecha 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud declaró la pandemia global por el COVID-19; virus cuyas consecuencias devastadoras vuelve indispensable el acceso y la disponibilidad de las vacunas, así como de medicamentos, elementos para el diagnóstico, dispositivos, suministros, equipos, tecnologías y demás insumos necesarios en el presente o que puedan surgir en el futuro.

El acceso a las vacunas se ha visto gravemente dificultado en especial por los países de menores recursos. “La mayoría de los países no disponen ni de cerca de las vacunas necesarias para vacunar a todos los trabajadores de la salud, o a todos los grupos de riesgo, por no hablar del resto de sus poblaciones. Por tanto, sigue existiendo un alarmante desequilibrio en la distribución mundial de las vacunas. En todo el mundo se han administrado más de 700 millones de dosis de la vacuna, pero más del 87% se han destinado a países de ingresos elevados o de ingresos medianos altos, mientras que los países de ingresos bajos tan solo han recibido el 0,2%. Por término medio, en los países de ingresos elevados casi una de cada cuatro personas ha recibido una vacuna, mientras que en los países de ingresos bajos son una de cada más de 500 personas”. “COVAX preveía distribuir casi 100 millones de dosis para fines de marzo, pero como consecuencia de la reducción de los suministros en el mercado solo hemos podido distribuir 38 millones de dosis”. (Alocución de apertura del Director General de la OMS en la rueda de prensa sobre la COVID-19 celebrada el 9 de abril de 2021).

Los derechos de exclusiva con efectos monopólicos derivados de la normativa sobre la protección de la propiedad industrial, en especial los que otorgan las patentes, constituyen una barrera para la provisión de las vacunas así como de otros elementos vitales, debido a que les dan la posibilidad a sus titulares, en su mayoría corporaciones farmacéuticas internacionales, de controlar el acceso y abastecimiento de ellos, fijando los precios y las condiciones para hacerlo posible.

En Uruguay, de conformidad con la ley de propiedad industrial N° 17.164, de 2 de setiembre de 1999, las patentes conceden a sus titulares el derecho de impedir que terceros sin su autorización, importen, fabriquen y utilicen desarrollos tecnológicos novedosos, entre los que se encuentran los productos farmacéuticos incluidas las vacunas y también los test de diagnóstico, los equipos, instrumentos y suministros necesarios para enfrentar la pandemia. Por lo que en base a esos derechos se limita, tanto la libre importación desde cualquier proveedor o fabricante, como la producción nacional de esos insumos básicos.

Como se ha señalado, las limitaciones en la producción y las urgencias para disponer de vacunas y demás elementos indispensables, ha provocado la competencia entre los países afectados para proveérselos, escenario en el que aquellas naciones que disponen de mayor poder económico poseen una significativa ventaja. Todo lo cual genera las condiciones para que las compañías farmacéuticas titulares de patentes puedan recurrir a los derechos monopólicos que poseen para fijar precios excesivos, decidir las prioridades de países a abastecer, impedir su fabricación a nivel nacional, etc., con especial detrimento de los países que se encuentran en condiciones económicas más desfavorables.

El ADPIC (Acuerdo sobre los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio), TRIPS por sus siglas en inglés, es uno de los tratados que forma parte del conjunto de instrumentos internacionales adoptados en el marco de la Organización

Mundial del Comercio (OMC), del que Uruguay es parte al igual que gran mayoría de los países. En él se dictan normas de protección de los diversos derechos de propiedad intelectual que las legislaciones de los Estados Partes deben adoptar y cumplir.

Cuando define sus objetivos y principios en sus artículos 7 y 8 que, el acuerdo establece que los derechos de propiedad intelectual deben contribuir a la transferencia y difusión tecnológica de forma que favorezcan el bienestar social y económico, y que los países podrán adoptar las medidas necesarias para proteger la salud pública así como para prevenir el abuso de esos derechos. Para cumplir con esos objetivos y principios distintas disposiciones (Artículos 30 y 31 entre otros) abren la posibilidad de que las leyes nacionales prevean excepciones, limitaciones o la aplicación de licencias obligatorias entre otras “flexibilidades”.

El 20 de diciembre de 2001, los Estados miembros de la OMC suscribieron la llamada Declaración de Doha sobre Propiedad Intelectual y Salud Pública, la que en su numeral 4 afirma: “Convenimos en que el Acuerdo sobre los ADPIC no impide ni deberá impedir que los Miembros adopten medidas para proteger la salud pública. En consecuencia, al tiempo que reiteramos nuestro compromiso con el Acuerdo sobre los ADPIC, afirmamos que dicho Acuerdo puede y deberá ser interpretado y aplicado de una manera que apoye el derecho de los Miembros de la OMC de proteger la salud pública y, en particular, de promover el acceso a los medicamentos para todos”.

En el marco nacional la Constitución de la República consagra el derecho a la vida en su Artículo 7, el Artículo 44 establece las obligaciones del Estado en materia de salud pública y atención a los ciudadanos, y por su parte el Artículo 32 dispone que el derecho de propiedad puede ser limitado por razones de interés general y que se podrá privar de ese derecho por razones de utilidad o necesidad públicas previo pago de una justa compensación.

En materia internacional cabe mencionar en primer lugar la Resolución 67.6 de la Asamblea Mundial de la Salud de la Organización Mundial de la Salud de fecha 24 de mayo de 2014, que insta a los Estados Miembros “(12) a que consideren, cuando sea oportuno, la utilización de mecanismos para hacer uso de las flexibilidades previstas en el Acuerdo sobre los aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio, con el fin de promover el acceso a productos farmacéuticos específicos”.

El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de Naciones Unidas y el Comité Interamericano de Derechos Humanos han recomendado a los Estados Partes tomar medidas en el mismo sentido. El primero recomienda “promover las flexibilidades u otros ajustes en los regímenes de propiedad intelectual aplicables para permitir el acceso universal a los beneficios de los avances científicos relacionados con COVID-19, tales como diagnósticos, medicamentos y vacunas”

Y el Comité Interamericano de Derechos Humanos por su parte recomienda “[a] asegurar el acceso a medicamentos y tecnologías sanitarias necesarias para enfrentar los contextos de pandemia, particularmente poniendo atención al uso de estrategias, como la aplicación de cláusulas de flexibilidad o excepción en propiedad intelectual, que eviten restricciones a medicamentos genéricos, precios excesivos de medicamentos y vacunas, abuso de uso de patentes o protección exclusiva a los datos de prueba”.

Los efectos positivos de la suspensión transitoria del monopolio conferido por las patentes sobre las vacunas se verán en diferentes plazos. En lo inmediato abre posibilidades de lograr acuerdos que permitan a todos los países y en especial a los de menos recursos acudir a las mismas en las cantidades suficientes y en condiciones

razonables. Así ocurrió en el caso de las medicinas para el VIH/Sida, cuando la amenaza y en algunos casos la aplicación de licencias obligatorias sobre las patentes que las protegían, actuó como disuasivo y llevó a que las compañías farmacéuticas titulares se abrieran a negociar con los países en desarrollo su provisión en condiciones accesibles.

En lo que tiene que ver con la fabricación de vacunas por laboratorios de terceros que aumente las capacidades de abastecimiento, como se ha dicho, la medida constituye el comienzo de un camino ya que resulta necesario disponer también del conocimiento técnico, la experiencia y las capacidades para generar un producto de alta complejidad como las vacunas. Es decir que la aparición de nuevos proveedores estimulados por el levantamiento de las patentes no será inmediato, pero en ese proceso se habrán abierto oportunidades e incentivos para la generación e intercambio de conocimiento de los que podrán beneficiarse en especial el sector científico e industrial de los países en desarrollo. Aspecto que en nuestro país ha dado sobradas muestras tanto de su potencial innovador como de su capacidad de transitar con rapidez de la etapa de investigación a las de desarrollo y apoyo a la producción. Además de contar con una industria farmacéutica dinámica y con capacidades demostradas.

Las posibilidades que la medida sea adoptada se ha visto fortalecida por el apoyo que ha recibido en estos días de uno de sus más importantes opositores, los E.U.A., al que rápidamente se están plegando países de la comunidad europea como España, Francia e Italia hasta ahora también contrarios a su aprobación.

Montevideo, 2 de junio de 2021

MARGARITA LIBSCHITZ SUÁREZ
REPRESENTANTE POR CANELONES
MARTINA INÉS CASÁS PINO
REPRESENTANTE POR MONTEVIDEO
DANIEL GERHARD
REPRESENTANTE POR MONTEVIDEO
VERÓNICA MATO
REPRESENTANTE POR MONTEVIDEO
ANA MARÍA OLIVERA PESSANO
REPRESENTANTE POR MONTEVIDEO
SYLVIA IBARGUREN GAUTHIER
REPRESENTANTE POR RÍO NEGRO
FELIPE CARBALLO DA COSTA
REPRESENTANTE POR MONTEVIDEO
CARLOS VARELA NESTIER
REPRESENTANTE POR MONTEVIDEO
JUAN FEDERICO RUIZ BRITO
REPRESENTANTE POR FLORES
JUAN SILVEIRA
REPRESENTANTE POR MONTEVIDEO
LUIS GALLO CANTERA
REPRESENTANTE POR CANELONES
DANIEL CAGGIANI
REPRESENTANTE POR MONTEVIDEO
CRISTINA LÚSTEMBERG
REPRESENTANTE POR MONTEVIDEO
≠